

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 10/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120100001000	Tutelas	ROSALBA QUINTERO ALZATE	DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA	Auto resuelve solicitud Tiene notificada por aviso a la demandada Jenifer Paola Vargas Vargas	09/03/2023		
05615310300120230004700	Verbal	CARLOS ARTURO URREGO VARGAS	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto requiere a la parte demandante	09/03/2023		
05615310300120230004900	Ejecutivo Singular	SUSANA JARAMILLO RIVAS	MARIO ALONSO RESTREPO VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2023		
05615310300120230005800	Ejecutivo Singular	AGROPAISA SAS	MONTAJES Y CONTRATOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/03/2023		
05615310300120230007000	Ejecutivo Singular	OSCAR DE JESUS RESTREPO PEREZ	KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.	Auto inadmite demanda	09/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LEIDY NATALIA ESCOBAR MARULANDA
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OSCAR DE JESUS RESTREPO PEREZ C.C 8.279.124
Demandado	KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S. NIT 900355423-0
Radicado	05615-31-03-001-2023-00070-00
Auto (I)	214
Asunto	INADMITE

Revisada la demanda incoativa de proceso ejecutivo de mayor cuantía, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P. se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

-Allegue poder legible que faculte al abogado Alejandro Benjumea Puerta para representar los intereses del demandante en el presente proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del C.G. del P. esto es, con la respectiva presentación personal del poderdante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda incoativa de proceso ejecutivo promovida por OSCAR DE JESUS RESTREPO PEREZ en contra de KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.

para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los defectos advertidos.

4

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e250a56fa5f05a1ca9bbd2b98a425855a55eb9494c454df07cea377b845457f**

Documento generado en 09/03/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

nueve de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 05615 31 03 001-2020-00010-00

AUTO (S): No. 175

Allegada al expediente la constancia de notificación por aviso enviada a la demandada JENIFER PAOLA VARGAS VARGAS con resultado positivo de entregada 03 de marzo de 2023 (archivo 044), y acorde a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso razón por la cual, se tiene notificada por aviso a la demandada JENIFER PAOLA VARGAS VARGAS, de acuerdo a la norma en cita, al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, esto es 6 de marzo de 2023.

4

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d592e9831fa0dd35f96d321dd3bd97eabb1f2b1fc098c2299d6121bdee4bf27f**

Documento generado en 09/03/2023 02:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

nueve de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO No. 05615 31 03 001-2023-00047-00

AUTO (S): No. 174

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de la demanda a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de sociedad demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, sin aportar constancia de recibo de la misma y sin que se permita verificar cuales fueron los anexos remitidos.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia cumpla con la carga procesal de allegar prueba de cuales fueron los anexos remitos y de la constancia de recibo del envío, so pena de tener por desistida la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

4

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd07cd5f5d6b750998c383a1b456dd1923f71c973f6d07dd17da1be9c7d75c18**

Documento generado en 09/03/2023 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio No.217

Radicado: 056153103001-2023-00049-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

Con ocasión de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia

RESUELVE:

Primero.: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de la señora **SUSANA JARAMILLO RIVAS** y en contra del señor **MARIO ALONSO RESTREPO VÉLEZ** y la entidad **MARVEL CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. P-81025705

- **QUINIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$506.000.000,00)**, por concepto de capital incorporado al pagaré, más los intereses de mora cobrados a partir del 16 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M.L. (\$34.408.000,00)**, por concepto de los intereses de plazo vencidos.

Segundo: **NOTIFÍQUESE** el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. Lo

anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Precisando en caso de remitir comunicado conforme al artículo 291 del C.G.P. que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia de Rionegro o directamente en el Despacho localizado en la oficina 309 de la misma edificación.

La contestación a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Tercero: Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Cuarto: RECONOCER personería al abogado **RICARDO ANDRÉS GIRALDO CIFUENTES** portador de la T.P. **157.803** del C.S. de la J. para representar al demandante en los términos del poder conferido.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9b167ad27d59453c3dc17ba4bac494bc31207f4df2b100f3a9c9196005fde3**

Documento generado en 09/03/2023 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Nueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	AGROPAISA S.A.S NIT. 900.345.431-7
Demandados	MONTAJES Y CONTRATOS S.A.S NIT. 800.212.646-1 HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA C.C. 71.696.748
Radicado	05615-31-03-001-2023-00058-00
Auto (I)	212
Asunto	LIBRA MANAMIENTO

Con la presente demanda se adjunta como base de recaudo un título valor pagaré, el cual reúne los requisitos generales que para el citado documento establecen los artículos 619, 621 y 709 del Código de Comercio.

El referido documento se allegó como anexo bajo la modalidad de scan, por lo que se hace necesario advertir a la parte actora a través de su mandatario judicial que es su deber informar donde se encuentra el pagaré, colocarlo a disposición del Juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de no permitir su circulación mientras no se decida el presente litigio atendiendo la decisión que se adopte.

Advertido lo anterior y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 422 y 424 del C.G.P., habrá de librarse mandamiento en la forma solicitada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, Antioquía.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de AGROPAISA S.A.S y en contra de MONTAJES Y CONTRATOS S.A.S y

el señor HERNAN DARIO CHAVARRIA ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5003.-

MIL CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L., (\$1.112.105.224) por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 15 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

Más la suma de **CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$50.044.000.00)** por concepto de intereses de plazo casados desde el 14 de julio de 2022 y 14 de octubre de 2022 liquidados a la tasa del 1.5% mensual.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual se presentará la información relacionada en su inciso 2°), allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **OMAR JOSÉ ORTEGA FLÓREZ**, con T.P. 300.052 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, quien a su vez y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal ostenta la calidad de representante legal de la sociedad demandante.

QUINTO: Se les hace saber a las partes intervinientes en el presente asunto, que los memoriales y solicitudes dirigidas a este Despacho Judicial, deberán ser remitidas en formato PDF por el canal digital csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7a30f2fe96238f0177a93e1104a3da88bd54a931bfcb41be4f0d8f952759fb**

Documento generado en 09/03/2023 02:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>